

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0233-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y COMERCIO



BEL., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXP. DE ORIGEN 2021-9347)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0312-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta y seis minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía BEL, constituida y organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada actualmente en 2, allée de Longchamp 95150 Suresnes Francia, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:47:40 horas del 9 de mayo de 2022.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 14 de octubre de 2021, María de la Cruz Villanea Villegas, de calidades indicadas y en su condición de apoderada especial de la compañía BEL., solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio



en clases 29 para proteger: huevos, leche (en cualquier forma), mantequilla, nata, quesos y quesos, yogures, proteínas de leche y lactoserum y otros productos lácteos; bebidas a base de leche; frutas y hortalizas congeladas, ultracongeladas, secas, cocidas y procesadas; jaleas, mermeladas; compotas; puré de frutas; mermelada; frutas cristalizadas; frutos secos; frutas glaseadas; aperitivos de frutas; coco desecado; pasas; cascara de frutas; ensaladas de frutas, frutas en almíbar, pulpa; trozos de fruta; frutas conservadas en alcohol; yogures; yogures de bebida; yogures de fruta y yogures aromatizados; yogur revuelto. En clase 30 para: Café; té; cacao; azúcar; arroz; tapioca; sago; café artificial; harina; preparaciones de cereales; pan; pastelería; confitería; jíces; miel; jarabe de oro; sal; mostaza; especias: hielo; gruel, con base de leche, para alimentos; yogur congelado, confitería hielos; levadura; vinagre; salsas.

El Registro de la Propiedad Intelectual, por resolución de las 08:47:40 horas del 9 de mayo de 2022, procede a declarar el abandono y archivo de expediente. Lo anterior, en virtud de que la parte no cumplió con la prevención de las 14:50:18 horas del 26 de noviembre del 2021, notificada el 8 de diciembre de 2021, a pesar de que el Registro de instancia, por resolución de las 14:50:56 horas del 21 de enero de 2022, notificado en forma personal el 2 de febrero de 2022, le concediera prorroga a solicitud de parte.

Mediante documento 21/2022-006834 del 16 de mayo de 2022, la suscrita María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía BEL, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Sin embargo, pese a recurrir la resolución final del Registro de instancia, no expresó agravios.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía

de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el criterio dado, por lo que resulta viable confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:47:40 horas del 9 de mayo de 2022.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía BEL., contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:47:40 horas del 9 de mayo de 2022, la cual en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 01/11/2022 02:32 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 01/11/2022 03:08 PM

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 01/11/2022 02:27 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 01/11/2022 02:27 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN MENA CHINCHILLA (FIRMA)
Fecha y hora: 03/11/2022 02:46 PM

Cristian Mena Chinchilla

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/CMCH

DESCRIPTORES

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37